Gobierno del CHACO

JB

DICTAMEN N° 223

REF.: E-18-2026-814-AE: *"GONZALEZ NOELIA CAROLINA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"* EXPTE. N° 11449/2020-1-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 18, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolucion Judicial N° 33 de fecha 23 de febrero de 2026, recaída en los autos caratulados: ***"GONZALEZ NOELIA CAROLINA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"*** Expte. N° 11449/2020-1-A, que tramita por ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la Resolución supra mencionada expresa: "*RESUELVE: I. DECLARAR PARCIALMENTE ABSTRACTA la demanda interpuesta por la Sra. Noelia Carolina González, respecto a las pretensiones de liquidación y pago de las bonificaciones por dedicación exclusiva y por título universitario. II. RECHAZAR el pago retroactivo de la bonificación por título universitario y la pretensión indemnizatoria, por daño material y moral. III. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda interpuesta y ORDENAR a la Provincial del Chaco -Ministerio de Salud- para que por intermedio de la dependencia que corresponda proceda a re-liquidar el descuento efectuado en los términos del art. 35 inc. d) de la Ley 800-H durante los periodos 11/2019-03/2020 y reintegrar a la Sra. Noelia Carolina González lo retenido de más, con más intereses a calcularse de la forma expuesta. Deberá practicarse planilla de capital e intereses en los términos expuestos.*

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno emitir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la e-Parte N° 1 con la actuación electrónica E 18-2026-814-Ae, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la manda judicial en los siguientes términos *"SE PRACTIQUE PLANILLA LIQUIDANDO EL DESCUENTO EFECTUADO EN LOS TERMINOS DEL ART. 35 INC. D) DELA LEY 800 h EN PERIODO 11/19 - 03-20, E INSTRUMENTAR SU REINTEGRO A LA AGENTE, CON MAS LOS INTERESES A CALCULARSE CONFORME SENTENCIA (... a la tasa activa -por ser más favorable en el período condenado- desde que cada suma fue debida (4to. Día posterior al fin de cada período mensual) hasta su efectivo pago ..)".*

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud en e-Parte 7.

En e-Parte 8 luce opinión de la Asesoría Legal Ministerio de salud que concluye: "*se informa que no existen observaciones técnicas legales que realizar respecto a la procedencia del presente instrumento legal.*"

Que, en e-Parte 10 luce informe N° 84-4/2026 de la Dirección General de Recursos Humanos con las siguientes observaciones: *"En la sección del "ENCABEZADO PREESTABLECIDO" en el cual no se consignan "LUGAR y FECHA" donde se dicta el instrumento legal en trato, se debe completar como así también, en la "Referencia" el asunto que motiva la instrumentación consignándose la leyenda "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL", respectivamente en el proyecto en estudio. En torno al punto de los "CONSIDERANDOS" y en la parte "DISPOSITIVA", no se observa observaciones que formular".*

Que, en e-Parte 12, intervienen en forma conjunta la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

JB

y Finanzas, quienes, sin observaciones, dan continuidad al trámite de cumplimiento con la manda judicial.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de Decreto obrante en e-Parte N° 18, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

- Se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, puesto que **está suscripto por el titular del ministerio** (rúbrica y aval Del Ministro).

-En relación con el resto de los acápites del proyecto en cuestión, no se emiten observaciones técnicas, dado que los mismos se encuentran debidamente ajustados a la resolución que se pretende instrumentar, en conformidad con los principios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

- En cuanto a los valores y montos comprometidos en virtud del reconocimiento indicado en la Resolución Judicial, corresponderá a las áreas técnicas competentes verificar la veracidad y exactitud de los mismos, a fin de asegurar la correcta determinación de los importes que pudieran corresponder.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Se remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

29 ABR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREIRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO